

Villa Regina, 29 de Junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados;
D.R.E.A.S.P.S.C.- PUMA: VR-07525-F-0000 - SEON: A-2VR-187-F2022" en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 01/04/2022, se presenta la Sra. C.G.R.A. DNI N° 9., por intermedio de su apoderado el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, Dr. Cristian Klimbovsky, promoviendo proceso de capacidad en favor de su hijo, el Sr. E.A.D.R. DNI N°4.. Manifiesta que padece de trastorno del espectro autista. Solicitando que se la designe como figura de apoyo tanto a ella como a su hija, la Sra. J.D.R.. Infiere que inicia el presente proceso a raíz que su hijo padece desde su nacimiento autismo y que por tal motivo necesita acompañamiento permanente para desarrollar actividades de la vida cotidiana.-

Funda en derecho y peticiona.

En fecha 21/04/2022, se da inicio a las actuaciones.

En fecha 22/04/2022, asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. Sandra Benito.-

En fecha 28/08/2024, la Defensora de Menores e Incapaces Subrogante la Dra. Ana Ganuza presenta un pronto despacho a fin de impulsar el presente proceso.-

Que en fecha 15/10/2024 la Dra. Ana Gomez Piva asume la defensa técnica del beneficiario.-

En fecha 19/12/2024, se declara admisible el proceso y se ordena apertura a prueba, oportunidad en que también se designan como figuras de apoyo provisorias del Sr. D.R. a su madre, la Sra. C.G.R.A. y a su hermana, la Sra. J.D.R. a los fines que lo asistan en los actos de la vida cotidiana, en especial en lo que respecta a trámites administrativos vinculados a la salud y aquellos que fuesen necesarios para la percepción de beneficios o de haberes, ante instituciones privadas o públicas.

En fecha 27/12/2024 la progenitora del beneficiario, Sra. R.A. acepta el cargo de figura de apoyo provisorio y en fecha 03/05/2025 hace lo propio la hermana, Sra. D.R..-

Que en fecha 4/04/2025 la actora se presenta y desiste del presente proceso iniciado respecto de su hijo.-

En fecha 28/05/2025 se requiere a la figura de apoyo que proponga otras personas para ejercer el rol de apoyo y asimismo rinda cuentas de su gestión.-

Que en fecha 20/10/2025 se presenta el Defensor de Menores e Incapaces asumiendo el

carácter de representante principal del Sr. E.A.D.R. solicitando la continuidad al presente proceso.-

En fecha 02/02/2026, obra informe interdisciplinario del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social.

En fecha 16/04/2026, se toma contacto personal en audiencia con el beneficiario en su domicilio, con la presencia de su abogada la Defensora Oficial, Dra. Ana Gomez Piva y el Defensor de Menores e Incapaces N° 1 Dr. Federico Aravena.-

En fecha 29/05/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces asimismo, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio del Sr. E.A.D.R. como así también la protección de su persona y bienes.-

El informe interdisciplinario practicado por el Cuerpo Investigación Forense y el Departamento de Asistentes Sociales en fecha 02/02/2026 da cuenta de la cotidianeidad del beneficiario respecto de la organización familiar de convivencia con su madre. Que los primeros indicadores de diagnóstico del beneficiario se presentan desde temprana edad, al año y medio cuando comienza a caminar, visualizando la progenitora que su hijo daba vueltas constantemente como una conducta estereotipada. Posteriormente observó dificultades en el desarrollo del lenguaje lo que hizo que consulte con especialistas tanto en el Hospital público local como de forma privada, la Sra. R.A. incorpora a su hijo a la escuela especial N° 5 desde los 5 a los 16 años. La madre refiere que al beneficiario le disgustaba esa escuela observando que se resistía a ir o permanecer en la institución.-

En cuanto al aspecto habitacional, del informe se infiere que la vivienda donde residen la Sra. R. y su hijo se encuentra en buenas condiciones de habitabilidad con espacios suficientes para la permanencia. En relación a la situación económica y/o ocupacional el informe da cuenta que E. cuenta con el cobro de pensión no contributiva por invalidez, percepción administrada por su progenitora. Asimismo, la Sra. R. percibe una pensión por viudez y por sugerencia del equipo realizaría consulta en ANSES para informarse sobre la posibilidad de jubilarse con compra de aportes, moratoria u otra opción disponible.

En lo que respecta a la dimensión psíquica se aprecia disminución y afectación global de sus funciones psíquicas, dificultades en la atención, concentración y distraibilidad.

Se observa una discapacidad intelectual que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y el juicio. Requiere la asistencia y auxilio para la regulación de sus afectos. No cuenta con habilidades de comunicación, su madre manifiesta que solo realiza sonidos cuando se enoja. En relación a la motricidad, se desplaza de forma autónoma. Su acompañante no refiere alteraciones en el sueño ni alimentación. La comida se le debe servir picada o procesada. E. desarrolla actividades principalmente dentro de su ámbito cotidiano junto a su progenitora, relacionadas con el desarrollo de habilidades dentro del espacio doméstico. Es una persona totalmente dependiente en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Sostienen los profesionales que presenta diagnóstico de T.G.d.D. que conlleva trastornos específicos del habla y lenguaje, disminución de sus facultades mentales de G.d.R.M.S.. Asimismo, se observa nula capacidad para un ejercicio pleno de su autonomía personal, dicha limitación es un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos y restringe su participación activa y autonomía en el medio social. Por lo cual las profesionales sugieren adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que posibilite el ejercicio de su capacidad jurídica. E. dispone de recursos psíquicos limitados para la comprensión, regulación y expresión de sus afectos y conductas, necesita de asistencia externa para la regulación de sus afectos. Precisa asistencia de terceros para el cuidado de su salud, administración de medicación y consideración de tratamientos médicos, carece de capacidad para la resolución autónoma de sus actividades rutinarias sin auxilio permanente. Necesita de asistencia precisa y continua para llevar a cabo todas las tareas y actividades básicas e instrumentales de su vida cotidiana. No posee capacidad de discernimiento e intencionalidad, demanda de asistencia y acompañamiento ya que no puede desenvolverse solo en su vida cotidiana para tal fin. No cuenta con elementos básicos de la lectoescritura ni con capacidades para utilizar números y ejecutar operaciones matemáticas simples, por lo cual no administra dinero, no reconoce el valor del mismo. Presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana. Posee dificultades en la toma de decisiones (elegir, seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus consecuencias).-

SEGUNDO: Del encuentro mantenido en forma presencial con Sr. E.A.D.R. en su domicilio, he observado que el joven no emite palabra alguna y según nos manifiesta su madre solo realiza sonidos y/o acciones que ella interpreta como disgustos o

requerimientos que realiza el mismo. Asimismo, nos informa que su hijo no se encuentra realizando actividades fuera del hogar dado que no existirían oferta para ello. El Sr. Defensor de Menores e Incapaces N° 1, Dr. Federico Aravena, dictamina manifestándose en sentido favorable a la restricción de capacidad del Sr. D.R. y sostiene que "(...) se debe merituar la situación y la voluntad expresada por E.A. a luz de la normativa imperante, y el principio "pro homine" como criterio hermenéutico de interpretación y aplicación del derecho y debiendo quedar reconocida la capacidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención de las Personas con Discapacidad (ley 26.378), lo normado en la Ley 26.657 de Salud Mental, y a la luz de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, siendo la incapacidad la última ratio de la legislación vigente, entiendo que corresponde restringir la capacidad jurídica del mismo, otorgándole al apoyo que se designe un carácter más intenso.(...)Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, y ante la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, según lo previsto en la CDPD, a la figura de apoyo, deberá V.S. otorgarle un carácter más intenso para la toma de decisiones respecto a la administración de sumas de dinero, la disposición de sus bienes. Igualmente, en la toma de decisiones de complejidad, o la realización de actos de envergadura, como los actos relacionados con su salud. Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad del causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. Seguidamente, y conforme a su voluntad deberá nombrarse un apoyo que tome las decisiones adecuadas para él, representándolo en el aspecto jurídico, en los casos referidos en el párrafo anterior, y para las demás circunstancias colaborar y guiar al Sr.D.R. De la misma manera, dado que no puede ejercer su derechos electorales, entiendo que corresponde la restricción de los mismos.(...)"-.

TERCERO: A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31, inc b del CCyC, conforme al cual "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

En el caso del Sr. E.A.D.R. resulta de la pericia reseñada y del contacto mantenido con el, que las capacidades que conserva son escasas. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter excepcional que implica el último párrafo del art. 32 CCyC, en este caso, no se trata de una persona "absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado" ya que, es su

madre quien interpreta, de alguna manera, sus sentires. Es por eso que en este supuesto resulta necesario y beneficioso que cuente con una figura de apoyo.-

Entre los principios que enrola la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se destaca "El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas". En este contexto debemos plantearnos qué sucede en aquellos casos en que las personas tienen dificultades para comunicarse. He de referirnos a la "comunicación", en el sentido que le da el art. 2 CDPCD, la cual incluye los lenguajes, (tanto oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Ahora bien en el caso como el presentado en autos, resulta imperioso que las personas que rodean a al beneficiario, se comprometan con los principios de su autonomía y vida independiente en la medida de sus posibilidades. Es por ello que la persona a designar como su figura de apoyo o sostén debe ser capaz de reconocer sus gustos, deseos y necesidades. Por apoyo se entiende "la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva en la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares" (Pagano, Luz María, Los apoyos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en *El derecho de Familia de Latinoamérica* 2. Las familias y los desarrollos sociales, dir. por Nora Lloveras y Marisa Herrera, Nuevo Enfoque Jurídico, Buenos Aires, 2012, vol. 1, pp. 139/152). María de los Angeles Baliero de Burundarena (en su trabajo "Sistemas de protección en torno a las personas vulnerables. Las figuras de la representación y la asistencia a la luz del nuevo código civil y comercial", publicado en la obra *Código Civil y Comercial Comentado*, tomo XII-A actualización doctrinal y jurisprudencial, dirigido por Ricardo Luis Lorenzetti, primera edición revisada, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2018, p. 121) enseña que "el sistema de apoyos debe entenderse siempre como un instrumento elástico, modelado a medida de las exigencias del sujeto concreto (art. 43 del C.C.yC.). También debe tenerse en cuenta que las facultades representativas - sustitutivas de la voluntad del sujeto- (art. 101, inc. c) están reservadas para situaciones particularmente graves y

excepcionales (como cuando existen patologías sobrevinientes o temporales) que de no intervenir, importarían un daño patrimonial o en la persona”. El apoyo para una persona que usa formas y modos alternativos de comunicación para expresar sus decisiones, debe basarse en el conocimiento profundo de ésta y de su sistema de comunicación, de sus gustos y deseos, así como también de sus necesidades.

Entiendo que considerando las especiales circunstancias que rodean al causante resulta necesario aplicar un diseño de apoyo con el ajuste razonable de las facultades representativas, siendo que se verifica una marcada dependencia de su entorno, a tal punto que del análisis del Cuerpo de Investigación Forense resulta que no se encuentra en condiciones de realizar por sí solo ninguna de las actividades de la vida diaria, ni básicas, ni instrumentales. Ello en consonancia con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo preámbulo en su inciso j) se refiere a las personas que requieren de un “apoyo más intenso”. Estos apoyos se desempeñan como representantes para la toma de decisiones en determinados actos o momentos. Este sistema de apoyo no sustituye a la persona con capacidad restringida, sino que le proporciona un plus de protección.

Aclaradas las particularidades de la función, debo decir que tal figura de apoyo recaerá en su madre, la Sra. C.G.R.A., quien tendrá facultades de representación para los siguientes actos: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte, f) ejercicio de los derechos electorales, debiendo incentivar a su hijo a realizar las actividades que resulten posibles en su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible.-

Por todo lo expuesto, adelanto que haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica del Sr. E.A.D.R. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.-

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la figura de apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años

contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto. Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma. De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Declarar la restricción de la capacidad del Sr. E.A.D.R. DNI 4., nacido el día 2. en la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, inscripto en Acta n.7. - Tomo N° III Folio <.s.#.3.cuyo diagnóstico es T.g.d.d.t.e.d.h.y.l.d.d.s.f.m.d.G.d.r.m.S. conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba. En consecuencia queda restringida su capacidad para a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el Sr. resulte parte, f) en el ejercicio de los derechos electorales.-

2) Designar como figura de apoyo del Sr. E.A.D.R. a su madre, la Sra. C.G.R.A. DNI 9., quien sin perjuicio de las acciones que pudiera realizar a favor de su hijo, deberá asistirlo para determinados actos detallados precedentemente en el considerando, debiendo incentivar a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible

El apoyo designado deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificada, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo realice inventario de los bienes. Asimismo en forma anual deberá informar gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su hijo . **A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de la figura de apoyo que para la confección**

del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del Sr. E.A.D.R. podrá hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-

4) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad correspondiente al beneficiario, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.

6) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. E.A.D.R. DNI 4. , disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo la Sra. C.G.R.A. quien se encuentra investida con facultades de representación. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. A cuyo fin, **ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°2 (abogado del causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

7) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

8) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

9) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial abogada del beneficiario del proceso en virtud del criterio sentado por la

Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte.nº 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regular los honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio letrado de la Sra. R.A. actora, en al suma equivalente a 10 JUS (Arts. 6, 7, 9 cctes. Ley G 2212. M.B. indeterminado). Para la regulación se ha tenido en cuenta las tareas desarrolladas, su extensión, etapas cumplidas y éxito de las mismas.-

Regístrese, protocolícese

Notifique la Defensora Oficial N° 1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza